



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
19/05/2022



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 907305X

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Obras de construcción de redes e infraestructura que necesiten autorización del uso del dominio público local, aunque parcialmente discurran por propiedades privadas, que se soliciten por empresas que hayan sido concesionarias de servicios públicos.

H) Obras de construcción en suelo residencial de baja densidad ordenado a través de Planes Parciales.

I) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las CC.AA. o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA 2DAY R7VM JJH7 L3JJ

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS - SEFYCU 3772574

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 9/20/2019, de 27 de Junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
19/05/2022



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 907305X

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a los párrafos anteriores, el tipo de gravamen del 2,2 por 100.

3. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CLÁUSULA.- Las transmisiones de licencias de obras que se autoricen por el Ayuntamiento por estar en vigor y por no haber cambiado las circunstancias urbanísticas, generarán una tasa del 20% del importe de la tasa por concesión de la licencia de obras, en valores de la fecha de la nueva autorización. Pero si tal autorización se otorga dentro de los seis primeros meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras, la nueva exacción será sólo del 10%.

Artículo 4.- Gestión

Al momento de solicitarse la preceptiva licencia se practicará por el Ayuntamiento liquidación provisional del Impuesto, determinándose la base imponible



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA 2DAY R7VM JJH7 L3JJ

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS - SEFYCU 3772574

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
19/05/2022



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 907305X

en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en todo caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto realizado para la Tasa sobre Licencia Urbanística.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA 2DAY R7VM JH7 L3JJ

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS - SEFYCU 3772574

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
19/05/2022



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 907305X

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DE BUEN GOBIERNO Y HACIENDA



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA 2DAY R7VM JJH7 L3JJ

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS - SEFYCU 3772574

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4